& Iohn de cordoua & lope sanchez desquel vezino de guadalfajara & yo ferrant rodrigo de guadalfajara es-
criuano de nuestro señor el rey & su notario publico enla su corte & en todos los sus regnos ... la dicha carta original onde
este dicho treslado fue sacado & lo corregi con ella ante los dichos testigos & es cierto el qual va escripto en dos fojas
de papel & mas esta en que va mi signo & en fin de cada plana va señalado dela señal de mi firma & por en-
de en testimonio de verdat fiz aqui este mio signo. Signo. / ferrand rodrigo.

Diego mesmo

Este es treslado de vna carta escripta en papel & en fin della firmada de vn nonbre que dezia ent gonçalo gomes
& signada de escriuano publico el tenor dela qual es este que se sigue. Alos concejos & corregidores & alcaldes & alguaziles
& regidores & oficiales & omes buenos dela noble cibdad de cuenca & cañaueras & de murçia & de todas las villas &
lugares que son delos obispados de cuenca & cartajena & del regno dela dicha cibdad de murçia & del arçedianadgo
de alcaras & alos alcaldes & alcaides que son o fueren por nuestro señor el rey para ver & librar los pleitos dela renta
delos diezmos & aduanas delos dichos obispados delos años que començaron primero dia de enero del año que paso
del señor de mill & quatroçientos & catorze & se cunplira en fin del mes de dezienbre del año primero que verna
del señor de mill & quatroçientos & diez & seys años & a cada vno de vos & a qualquier de vos que esta carta vieredes
o el treslado della signado de escriuano publico yo gonçalo gomes de ferrera vezino de cordoua en los & en nonbre
de ferrand lopes de toro arrendador mayor delas dos quintas partes delos dichos diezmos & aduanas delos di-
chos obispados delos dichos tres años por el poder a mi dado por pero vanegas de cordoua fasedor de
las otras dos quintas partes delos dichos diezmos / me vos enbio encomendar & fago vos saber que alfon lopes de
toledo vezino de madrid fasedor de otra quinta parte delos dichos diezmos para demandar & coger & recabdar &
recebir & cobrar & aver & librar & [illegible] & a poner por mi & en nonbre del dicho ferrand lopes
todos los maravedis & pleitos & otras cosas que les pertenesçe & pertenesçiere alas dichas dos quintas partes de todos
los maravedis que ouiere & se sacare por pesquisa de todo lo que se fallare que es pasado & se pasare delos reg-
nos de castilla alos regnos de aragon & delos regnos de aragon alos regnos de castilla encubiertamen-
te sin pagar diezmo desde el dicho primero dia de enero del dicho año de mill & quatroçientos & catorze a-
nos fasta en fin deste año en que estamos dela fecha desta carta / Por que vos digo de parte del dicho señor
rey & vos ruego dela mia a todos & a cada vno de vos en vuestros lugares & jurediçiones que
esta carta vieredes o el dicho su treslado signado como dicho es que recudades & fagades recudir al dicho
alfon lopes o al que ouiere de aver & de recabdar por el con todos los maravedis & pleitos & otras cosas que me-
tiere & rendiere las dichas dos quintas partes dela dicha renta de todos los maravedis que se sacare por pesqui-
sa & se ouiere de aver para la dicha renta de todo lo que es metido alos dichos regnos de aragon & salli-
do dellos alos dichos regnos de castilla encubiertamente sin pagar el diezmo del dicho diezmo en el di-
cho año de mill & quatroçientos & catorze años & en este dicho año en que estamos & por esta carta o por
el dicho su treslado signado como dicho es do todo mi poder conplido enla dicha razon segund que lo yo he al
dicho alfon lopes o al que ouiere de aver & de recabdar por el para aver & cobrar todo lo que pertenesçe
& pertenesçiere aver alas dichas dos quintas partes dela dicha pesquisa enlos dichos dos años & en cada vno
dellos enla manera que dicha es & para que pueda ende dar carta o cartas de pago & de recabdamiento las que me-
nester fueren & para en todo lo que dicho es & para en cada cosa dello el dicho alfon lopes o el que su poder
ouiere pueda fazer & dezir & otorgar & pedir & razonar & protestar & estimar asi en juyzio como fuera
del todas las cosas que yo mesmo en nonbre del dicho ferrand lopes faria & diria & otorgaria & protestaria &
estimaria presente seyendo & todo lo que el dicho alfon lopes o el que su poder ouiere por mi en nonbre del
dicho ferrand lopes fiziere & dixiere & razonare & pidiere & estimare & protestare & abiniere & otorgare en
la dicha razon yo lo otorgo todo & lo he & avre por firme & por valedero para agora & para en todo tienpo
& no yre nin verne contra ello nin contra parte dello en algund tienpo nin por alguna manera so razon que sea & si
lo fiziere que me non vala nin sea oydo sobre ello en juyzio nin fuera del & qual conplido lleno bastante po-
der como yo he & ouiere para todo lo que dicho es & para cada cosa dello tal e tan conplido lo do & otorgo
al dicho alfon lopes o al que su poder ouiere enla dicha razon & para aver por firme & estable e va-
lor todo enla manera que dicha es / obligo a ello alos dichos ferrand lopes & pero vanegas & a cada vno
dellos & a sus bienes asi muebles como rayzes auidos & por aver por do quier que ellos ayan & pu-
dieren aver asi por mi & aver del dicho señor rey / & por que desto seades ciertos & sea firme este
... esta carta en mi nonbre & por mayor firmeza rogue al escriuano presente que la signase de su signo /
fecha enla villa de requena seys dias de setienbre año del nasçimiento del nuestro saluador ihesu christo de
mill & quatroçientos & quinze años testigos que fueron presentes alfon rodrigo de guadalfajara vezino
dela dicha villa de guadalfajara & diego de casa vezino de alcala & iohn de cordoua / gonçalo
gomes & yo ferrand rodrigo de guadalfajara escriuano de nuestro señor el rey & su notario publico en
la su corte & en todos los sus regnos por ruego del dicho gonçalo gomes que en mi presençia &
ante los dichos testigos firmo enesta carta el dicho su nonbre so testigo & por ende en testimonio de ver-
dat fiz aqui este mio signo / ferrand rodrigo. Fecho & sacado fue este treslado dela dicha carta original enla
villa de requena diez dias de setienbre año del nasçimiento del nuestro señor ihesu christo de mill & quatro-
çientos & quinze años testigos que fueron presentes rogados & llamados que vieron & oyeron leer & con-